

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por el señor **CONRADO CORTÉS RAMÍREZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y **CONTACTÁMOS S.A.S (Rad. 2019 – 336)**, a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto de sustanciación No. 1637 del 5 de agosto de 2019 se admitió el llamamiento en garantía presentado por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y el presentado por **CONTACTÁMOS S.A.S** en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a la fecha se encuentra sin notificar a los mismos. Sírvasse proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 356

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

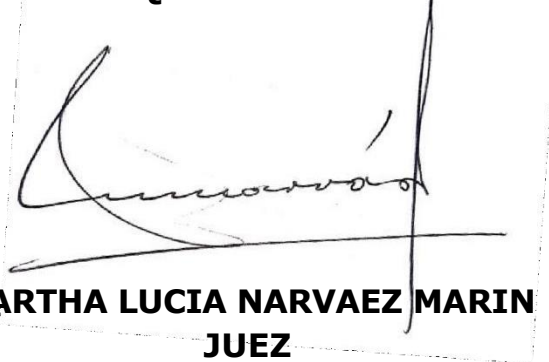
Vista la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020¹¹ donde señala que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados o que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos; se **REQUIERE** a las demandadas **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** y **CONTACTÁMOS S.A.S** por un término de cinco (5) días para que adecúen el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores. Esto es, que envíen las demandas de

¹ Artículo 6. Demanda. (...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, respectivamente.

Lo anterior debido a que dichas medidas se adoptan tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Narvaez Marin', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a rectangular box.

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 035** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de marzo de 2021.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rossana Rodriguez Parada', is written over a horizontal line.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria